



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional

Ley de San Luis Cine:

¿Cultura para todos o para algunos?

Adela Myriam Chuchan de Oro, Analía Mei y Carla Silva

Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 2, N.º 1, diciembre 2016

ISSN 2469-0910 | <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>

FPyCS | Universidad Nacional de La Plata

La Plata | Buenos Aires | Argentina

Ley de San Luis Cine: ¿Cultura para todos o para algunos?

Adela Myriam Chuchan de Oro

adelachuchan@hotmail.com

Analía Mei

analiamei@hotmail.com

Universidad Nacional de San Luis
Argentina

Carla Silva

carlajimenasilva33@gmail.com

Universidad Nacional de San Luis
Universidad Nacional de Villa Mercedes
Argentina

Introducción

El presente artículo busca realizar un análisis sobre la Ley Provincial N° VIII-0240-2004 (5675) denominada Ley de Cine como política de cultura comunicacional pública. La provincia de San Luis impulsó, desde el año 2001, políticas vinculadas al cine, en su inicio a través de la ley 5453 que posteriormente fue ampliada y reemplazada por la ley estudiada.

A más de quince años del comienzo de una política de cultura comunicacional de cine, planteamos la necesidad de rever la ley desde los diferentes actores que la atraviesan, repasar sus artículos e interpelarla como política de interés público, desde la diversidad y la pluralidad.

Antecedentes

El gobierno de la provincia de San Luis promulgó durante el año 2001 la Ley 5453 de fomento a la industria del cine, en donde estableció, como eje fundamental un fondo de veinte millones de pesos para su ejecución y acción. Durante la primera convocatoria, que se realizó en el año 2002 con la primera ley de cine, se presentaron 45 proyectos de distintos directores, algunos en coproducción internacional y fueron evaluados por un jurado de selección artística y un comité evaluador en materia económica. La segunda instancia resulto similar a la primera pero se realizó con un jurado diferente. Además durante ese periodo se realizaron capacitaciones y talleres en materia cinematográfica y se estableció la oficina de locaciones "San Luis Film Comission", cuya principal tarea fue brindar servicios de búsqueda de locaciones e información general a quienes proyecten filmar en San Luis.

En el año 2004 surgieron modificaciones a la antigua ley naciendo así la Ley 5675 que suple a la ley anterior y facilita la radicación de la industria del cine en la provincia. La nueva ley fue presentada en primera instancia en la Casa de San Luis en Buenos Aires ante la presencia de medios de difusión nacional e internacional y con la asistencia de diferentes personalidades del ámbito de cine nacional. También se presentó la ley en el XXIII Festival Internacional de Cine Iberoamericano en la Habana Cuba.

La Ley de Cine VIII-0240-2004 (5675) fomenta e impulsa proyectos de inversión de producción cinematográfica y/o televisiva, a fin de incrementar el empleo y la base productiva de la economía provincial, difundir sus paisajes, sus recursos naturales y culturales. A través de la misma se generó una invitación a productores foráneos y nacionales a conocer la provincia y se sustentó además en el otorgamiento de subsidios, créditos a producciones y/o coproducciones para llevar adelante proyectos cinematográficos y/o televisivos.

A través de esta legislación se creó un fondo de fomento destinado a alentar la industria cinematográfica. El principal objetivo de este fondo es:

- Conceder créditos de fomento.
- Otorgar subsidios a producciones independientes.
- Organizar concursos y otorgar premios destinados al fomento de libros cinematográficos.
- Promover la difusión del cine.
- Fomentar la comercialización de películas.

El Programa San Luis Cine y Música dependiente del Ministerio de Turismo y La Culturas (que no es mencionado en el corpus de la Ley 5675) se creó con las siguientes funciones:

- Organizar circuitos del Cine Móvil en toda la provincia.
- Promover el cine en el ámbito educativo.
- Promocionar la producción fílmica en todo el ámbito provincial.
- Programar acciones para formar una videoteca histórica provincial que preserve la memoria y sea utilizada por las próximas generaciones.
- Interactuar con las distintas asociaciones provinciales y nacionales que se dediquen al cine independiente, facilitándoles los espacios necesarios para la divulgación de sus realizaciones.
- Propiciar concursos fílmicos en todo el ámbito provincial.

El entrecruzamiento de política-comunicación-cultura

A la Ley de Cine podemos analizarla como una práctica comunicacional entrecruzada por diferentes actores. Martín Barbero (2008) afirma que toda política-comunicación-cultura está formada por un cuadrilátero: Por un lado, se encuentra la ley como política del sector público, el gobierno provincial, por el otro lado tal como menciona el autor "al nombrar medios, comunicación o cultura, se apela indudablemente a industrias y a la lógica del mercado", la dimensión empresarial del cine, representado por la productoras y empresas afines, el tercer actor que menciona el autor es el capitalismo neoliberal, como contexto económico-político donde se suscribe la ley, y el último actor sería los independientes que estaría marcado por el ambiente de los medios socio-comunitarios y ciudadanos, más adelante se indagará que lugar tienen en la ley. La Ley de Cine nace en el 2004 con objeto de impulsar las inversiones de la industria cinematográfica en todo el territorio de la provincia de San Luis, promover el desarrollo turístico, generar nueva oferta de empleo y fortalecer el desarrollo cultural a nivel local y regional.

En los primeros artículos de la ley se observa la presencia del Gobierno, citamos Gobierno y no Estado debido a que el ente es el poder ejecutivo, como actor aplicador pudiendo llegar a derogar funciones en personas físicas o jurídicas si así lo requiere. El papel del mismo también es constituido como el ente de selección de proyectos que podrán acceder a los créditos de fomento.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, pudiendo delegar parcialmente sus funciones en personas físicas o jurídicas, permitiendo de este modo la participación de la actividad privada en el contralor del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Es evidente la regulación por parte del gobierno de manera directa sobre la industria cinematográfica que desee acceder a los recursos de incentivo. McQuail define a la regulación como "(...) el proceso de control y guía, a través de reglas y procedimientos, aplicados por los gobiernos y otras autoridades políticas y administrativas a todo tipo de actividad de medios" (McQuail, 1992: 1)

De esta manera la regulación es una intervención sobre las actividades consideradas de interés público, en este caso el cine, en relación estrecha con las necesidades del mercado, en la presente alentar las inversiones. La Ley regula los requisitos para ser beneficiarios, los beneficios a los que se puede acceder e inclusive de tipo específicos y obligaciones.

La regulación se manifiesta en un nivel formal a través de una ley política administrativa de cine que determina contenidos conductas y estructuras con funciones socioculturales y económicas.

En la ley de Cine la función sociocultural se da a través de la expresión y difusión de la identidad y cultura sanluiseña: "Difusión de paisajes y recursos naturales y culturales de la Provincia, con la debida constancia en los títulos de las producciones". (Art. 22 inc. b)

La incidencia social también está reflejada en la generación de puestos de empleo en el artículo que refiere sobre la contratación de personal local en un cincuenta por ciento del total de empleos del proyecto cinematográfico televisivo.

La presente ley posee una función económica clara al incentivar las inversiones en la producción en la provincia a través de otorgamiento de créditos, exenciones impositivas de los impuestos a los ingresos brutos, inmobiliario y sellos; créditos en condiciones de fomento; subsidios, becas y asistencia técnica; provisión de información, infraestructura y servicios necesarios para las producciones; desarrollo de programas de capacitación de recursos humanos; organización de concursos y otorgamiento de premios; promoción en el país y en el exterior de las producciones profesionales y amateur realizadas en la Provincia. (Ley 5675/ 2004 Art. 13)

La ley incentiva el desarrollo de la industria cinematográfica de mayor escala y no se detiene en el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, la ley declara: "Para

acceder al beneficio de créditos de fomento, el beneficiario deberá constituir garantías a favor del Estado Provincial por el ciento por ciento (100%) del valor del crédito a otorgar. Las mismas serán evaluadas y aprobadas por el Banco que opere como Agente Financiero del Gobierno de la provincia de San Luis". (Art. 20 Ley 5675/ 2004) El artículo establece que únicamente podrán acceder al crédito de fomento aquellos individuos que sean competentes y demuestren su solvencia económica, es decir, empresas o productoras profesionales. De esta forma quedarían excluidos los emprendedores independientes. La única mención que realiza la ley de acceso de producciones amateur es en sus artículos 14 y 15 donde simplemente menciona el otorgamiento de subsidios a la producción amateur, que fueran declaradas de interés por la Autoridad de Aplicación.

Desde el plano económico el cine como producción cultural comparte características económicas con los bienes de consumo y también tiene cualidades propias. Becerra y Mastrini explican que: "Su principal característica es que su cualidad esencial, de la que deriva su valor de uso, es inmaterial, por ser un contenido simbólico transportado por algún soporte. En segundo lugar, la esencia de su sentido, del cual deriva el valor de las transacciones culturales, es la novedad" (Becerra y Mastrini; 2009: s/n)

El cine es entendido como mercancía cultural, inmaterial y como bien público debido a la impronta social y política de la producción simbólica. Esto significa, además que estos productos no sólo tienen un costo de producción y un valor de intercambio en el mercado sino además un rol muy significativo en la constitución de identidades.

La concentración de la industria del cine deviene de la funcionalidad y de las condiciones del mercado, en este punto es necesaria la intervención del Estado para garantizar la diversidad y pluralidad de voces. La ley privilegia e incentiva la industria de cine desde el sector empresarial y no emite apreciación sobre la cultura en términos más específicos, en su magnitud amplia conformada por otras creencias, gustos, preferencias y opiniones.

Desde un punto de vista sociopolítico, el programa San Luis Cine cuenta con elementos centrales como la pluralidad cultural, la información y la participación. Una de las claves de la participación ciudadana en la definición de las principales tendencias de la sociedad es tener la posibilidad de acceder a una variada gama de productos culturales y opiniones. Esa es la propuesta del programa, "la participación ciudadana" a través de la presentación de proyectos, sin embargo el programa no se hizo extensivo, ni se continuó en el tiempo: En el titular del portal web Aristotelizar publicado el 02/02/2009 publicó lo siguiente:

"Proyectarán en toda la Provincia las películas filmadas a través de la Ley de Cine"

El Programa San Luis Cine, conjuntamente con San Luis SAT y el Centro Cultural Puente Blanco, lanzará en febrero del 2009 un ciclo en el que se proyectarán las películas realizadas en el marco de la Ley de Fomento a la Industria Cinematográfica, el cual se prevé hacer extensivo a toda la Provincia mediante el Cine Móvil. El anuncio realizado en conferencia de prensa y reproducido por la web del gobierno, lo hizo el titular de San Luis Cine, Julio Braverman, que estuvo acompañado por la responsable del Centro Cultural Puente Blanco, Silvia Pegels, y por la directora de San Luis SAT, María Gabriela Bonino. El funcionario refirió que el programa a su cargo: "tenía una deuda importante con el pueblo de la Provincia, en el sentido de que gran parte de las películas realizadas en el marco de la Ley de Cine no habían podido ser vistas por los puntanos, a excepción de las avant premier o en proyecciones individuales. Para contrarrestar esa deuda y para que todos puedan ver esos filmes, nos hemos reunido con Silvia Pegels y con María Gabriela Bonino, generando entre las tres instituciones que dirigimos, un ciclo de exhibición gratuito", indicó. Braverman señaló que la idea es que todos los habitantes de la Provincia puedan ver las películas realizadas en San Luis, tanto a través de la señal de Canal 13 como asistiendo al Centro Cultural Puente Blanco, siendo gratuita la entrada a la sala 'Berta Vidal de Batini. El funcionario confirmó que: "para llegar al resto de la Provincia se crea el ciclo televisivo, no obstante también pondremos a disposición de los municipios, el Cine Móvil, como también de las organizaciones que lo soliciten". Acerca del ciclo que se televisará, Braverman añadió que: "estará presentado por Miguel Garro, un conocido periodista de San Luis, que hará una reseña de la película que se televisará". (Portal Aristotalizar, 2009)

El pluralismo cultural debería expresar la diversidad de la sociedad. No solo los que están disponibles sino también cuales son consumidos e inclusive los que representan a la minoría. La ley debería contemplar la pluralidad de voces. El programa San Luis Cine no tuvo la implicancia necesaria ni llegó a cumplir con sus objetivos.

Es evidente que la ley fortalece y estimula la concentración del cine para la empresa privada y su desarrollo a través de beneficios políticos y sociales. Prácticamente hace de lado o no menciona las maneras de incentivo de fomento para cine independiente, amateurs o pequeñas o medianas empresas.

En una entrevista realizada al director Villamercedino e integrante del Comité de pre selección de proyectos a nivel nacional del INCAA: Cesar Albarracín publicada el 26 de junio de 2016 por la Revista Web Cultural Tiempos Modernos, manifestó:

“Para mí San Luis es la provincia, después de Buenos Aires, con mayor cantidad de técnicos capacitados para trabajar en cine, pero lamentablemente están trabajando de otra cosa. Esta es una gran oportunidad para el Interior de abrir el juego y poder acceder a los subsidios y a nuevos puestos laborales” (Tiempos Modernos, junio 2016)

Una ley más inclusiva

Si hablamos de cultura, en palabras de García Canclini (2004), entendemos que no es apenas un conjunto de obras de arte, ni de libros, ni de objetos materiales cargados de signos y símbolos. La cultura se presenta como procesos sociales, y parte de la dificultad de hablar de ella deriva de que se produce, circula y se consume en la historia social; no aparece siempre de la misma manera, de ahí la importancia que han adquirido los estudios sobre recepción y apropiación de bienes y mensajes culturales en las sociedades contemporáneas.

En la formación de políticas culturales de comunicación predomina la noción de interés público, el cual se espera sea buscado por los estados democráticos en nombre de sus ciudadanos. El interés público alude a aquellas cuestiones, temáticas que afectan a la sociedad en su conjunto (o a partes de la misma) Más allá de las corrientes de liberación e individualización características de las sociedades capitalistas, hay un número creciente de asuntos en los que el desarrollo material da lugar a mayores preocupaciones y demandas de regulación. Ya sea por amenazas para diferentes campos sociales (salud, medio ambiente, seguridad, bienestar económico) como por potenciales beneficios sociales, económicos y tecnológicos compartidos como su resultado. Sin embargo la relación entre Estado y comunicación en materia de interés público es complicado y atravesado por diferentes matices y actores, como ya fue explicado en el presente ensayo. Van Cuilenburg y McQuail explican al respecto:

“El Estado ha ido encontrando un punto de relación con los medios, que respeta las libertades y protege el interés público. Adicionalmente, el Estado tiene la posibilidad de contribuir a que las empresas y colectivos de comunicación (medios y productores) fortalezcan una cultura de inclusión que sea más coherente con los propósitos constitucionales superar una visión mediática de la comunicación y entenderla más como un proceso social que como un procedimiento técnico” (Van Cuilenburg y McQuail; 2003: s/n).

Entonces si consideramos la comunicación como un proceso de interacción social, donde prima la cultura como proceso social. Las políticas públicas deberían estar diseñadas en promoción y reactivación de lo público, es decir, en apoyo de la producción de pequeñas y medianas empresas, cine independiente, que resulta no viable por el mercado pero sí desde el punto de vista de la interacción cultural.

Marco Jurídico del derecho de acceso a los bienes culturales y/o a la cultura

Los presupuestos de La Agenda 21 (2004), documento con vocación mundial, establece las bases del compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural de los Pueblos.

La Agenda 21 promueve la inclusión cultural entendida como: El acceso al universo cultural y simbólico en todas las etapas de la vida, la expresividad como una dimensión básica de la dignidad humana y de la inclusión social, sin perjuicio alguno de género, origen, pobreza o cualquier otra discriminación y la ampliación de públicos y el fomento de la participación cultural como elementos de ciudadanía.

Considerando los puntos formulados en La Agenda 21, entendemos, además tal como especifica la Declaración Universal de la UNESCO que la cultura adopta formas distintas, que siempre responden a modelos dinámicos de relación entre sociedades y territorios y que la diversidad cultural contribuye a una “existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual más satisfactoria para todas las personas” (Art. 3). Y que además constituye uno de los elementos esenciales de transformación de la realidad urbana y social.

Con respecto a la Ley de Cine: los siguientes principios de La Agenda 21 aclaran la relación entre las políticas públicas y la cultura y su vínculo con los Derechos Humanos.

Su séptimo principio refiere al desarrollo cultural de la mano de la participación ciudadana:

“Las ciudades y los espacios locales son un marco privilegiado de la elaboración cultural en constante evolución y constituyen los ámbitos de la diversidad creativa, donde la perspectiva del encuentro de todo aquello que es diferente y distinto (procedencias, visiones, edades, géneros, etnias y clases sociales) hace posible el desarrollo humano integral. El diálogo entre identidad y diversidad, individuo y colectividad, se revela como la herramienta necesaria para garantizar tanto una ciudadanía cultural planetaria como la supervivencia de la diversidad lingüística y el desarrollo de las culturas” (Art 7 Agenda 21)

En su décimo primer principio, además, agrega:

“Las políticas culturales deben encontrar un punto de equilibrio entre interés público y privado, vocación pública e institucionalización de la cultura. Una excesiva institucionalización, o la excesiva prevalencia del mercado como único asignador de recursos culturales, comportan riesgos y obstaculiza el desarrollo dinámico de los sistemas culturales. La iniciativa autónoma de los ciudadanos individualmente o reunidos en entidades y movimientos sociales, es la base de la libertad cultural” (Art. 11 Agenda 21)

La Agenda también cita a través de su Art. 17 los compromisos de los gobiernos pertenecientes de establecer políticas de cultura que promuevan, apoyen, fomenten y garanticen la inclusión social.

La Declaración sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005) establece orientaciones prácticas y medidas para promover las expresiones culturales a través de su Art. 7, denominado: “Medidas para promover y proteger las expresiones culturales”:

“Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; tener acceso a las

diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo” (Art 7 la Declaración sobre Diversidad Cultural de la UNESCO)

También dicho artículo explicita cuales son las esferas donde corresponde aplicar esos instrumentos: en la legislativa, a través de leyes estructuradores de ámbito cultural, en la de creación de organismos culturales destinados a la producción y promoción, en la de apoyo financiero: a través de programas e incentivos fiscales, y como último, en la de defensa y de promoción, de estrategias de importación y exportación y en la de acceso de los grupos más desfavorecidos.

2.a) Marco Jurídico Nacional

Continuando con el análisis de la regulación jurídica de las denominadas industrias culturales aplicadas en este caso puntual a La Ley de San Luis Cine en el marco del derecho de acceso a los bienes culturales y/o a la cultura; En el marco nacional se dictaron, entre otras, dos leyes clave para la denominada protección de las industrias culturales: la Ley 24377 de fomento de la actividad cinematográfica, la Ley 26.522 de servicios de comunicación audiovisual y la Ley 25.750 de preservación de bienes y patrimonios culturales.

La Ley 21377 de fomento de la actividad cinematográfica sancionada en 1994 introduce modificaciones a la Ley 17.741 de Fomento de la Cinematografía Nacional y especifica que el INC Instituto Nacional de Cine pasaría a denominarse INCA: Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales y funcionaría como ente autárquico dependiente de la Secretaria de Cultura y de Educación de la Nación.

Este nuevo ente tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio Argentino. Además aclara en su Art. 3 bis que la Asamblea Federal asumirá entre sus funciones y atribuciones: a) Formular las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales.

La ley 26.522 de servicios de comunicación audiovisual sancionada en octubre de 2009 cita en su tercer artículo sus objetivos, entre los cuales, el inciso f) cita: “ La promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población” y en el inciso j) “ El fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan y la

producción de estrategias formales de educación masiva y a distancia, estas últimas bajo el contralor de las jurisdicciones educativas correspondientes”; Además del inciso k) que establece “El desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación” (Ley 26 522 SCA).

Entendemos como Patrimonio Cultural como la totalidad dinámica y viva de los bienes creados por el hombre que tienen un determinado valor para el colectivo social.

La Ley 25.750 de preservación de bienes y patrimonios culturales, sancionada en el 2003, los resguarda debido a su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural. Considera al espectro radioeléctrico y a los medios de Comunicación como bienes culturales.

2.b) Marco Jurídico Interamericano sobre El Derecho a la Libertad de Expresión

El Cine como medio de comunicación de interés público posee valor de expresión cultural y simbólica y no puede desentenderse de su rol como formador social ciudadano, sin dejar de lado el pluralismo y la inclusión social.

El Marco Jurídico Interamericano sobre El Derecho a la Libertad de Expresión de La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos explica el papel del Estado sobre Pluralismo, diversidad y libertad de expresión:

“Los Estados tienen la obligación de garantizar, proteger y promover el derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como el derecho de la sociedad a conocer todo tipo de informaciones e ideas. En el marco de esta obligación, los Estados deben evitar el monopolio público o privado en la propiedad y el control de los medios de comunicación, y promover el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera que sea su modalidad tecnológica” (224 p. 82 CIDH)

Loreti y Lozano (2014) sostienen que el rol del Estado como garante de los Derechos Humanos a la comunicación emana de los instrumentos internacionales y de los sistemas de protección de derechos humanos, y que de los mismos surgen exigencias

para la adopción de reglas jurídicas y políticas públicas para fomentar el pluralismo y la diversidad de voces.

Conclusión

Luego del análisis de los tratados, leyes y documentos expuestos interpelamos que en la formulación de políticas culturales de comunicación, como en este caso puntual La Ley de Cine, debe predominar la noción de interés público, pluralismo y diversidad, los cuales además se espera sean buscados por los estados democráticos en nombre de sus ciudadanos.

El interés público alude a aquellas cuestiones y temáticas que afectan a la sociedad en su conjunto (o partes de la misma), más allá de las corrientes de liberación e individualización características de las sociedades capitalistas, hay un número creciente de asuntos en los que el desarrollo material da lugar a mayores preocupaciones y demandas de regulación del estado. Ya sea por amenazas para diferentes campos sociales (salud, medio ambiente, seguridad, bienestar económico) como por potenciales beneficios sociales, culturales, económicos y tecnológicos compartidos como su resultado. Esto sin dejar de entender que la relación entre Estado y comunicación en materia de interés público es complicada y además atravesada por diferentes matices y actores.

Teniendo en cuenta que pensamos la comunicación como un proceso de interacción social, donde prima la cultura como proceso, donde además el cine es definido como bien simbólico- cultural, las leyes que respondan a políticas públicas deberían estar diseñadas en promoción y reactivación de lo público en el fomento de la diversidad y la pluralidad, es decir, también en apoyo de la producción de pequeñas y medianas empresas, amateurs, cine independiente, producciones de asociaciones u organizaciones culturales, que no resultan viables para el mercado pero sí lo son desde el punto de vista de la interacción de la cultura.

La Ley Provincial Nº VIII-0240-2004 (5675) denominada Ley de Cine aludió en su espíritu al fomento del cine desde un incentivo económico destinado al sector privado (empresa-industria) y no intentó resolver ni estimular el acceso de pluralidad o diversidad cultural como bien de interés público para sus ciudadanos.

Referencias bibliográficas

- AGENDA 21. (2004) Ciudades y Gobiernos Unidos. Comisión de cultura. Barcelona.
- BECERRA, MARTÍN Y MASTRINI, GUILLERMO (2009) "El problema de la concentración". En Los dueños de la palabra. Prometeo. Buenos Aires. (Digitalizado)
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (1969). "Pacto de San José de Costa Rica". Costa Rica.
- GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR (2004) Diferentes, desiguales y desconectados. Gedisa Ediciones. Buenos Aires.
- LEY NACIONAL 24.377 de Fomento de la actividad cinematográfica. (1994) Argentina
- LEY NACIONAL 25.750 de Preservación de bienes y patrimonios culturales. (2003) Argentina.
- LEY NACIONAL 26.522 de servicios de comunicación audiovisual. (2009) Argentina
- LEY DE CINE. Ley Nº VIII-0240-2004 (5675) (2004) El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis.
- MCQUAIL, DENIS (1992) La acción de los medios de comunicación. Amorrortu. Buenos Aires.
- LORETI, DAMIAN y LOZANO, LUIS (2014) El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de comunicar en las sociedades contemporáneas. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires, Argentina.
- MARTÍN-BARBERO, JESUS (2008) Políticas de la comunicación y la cultura: claves de la investigación. Ediciones Cidob. Barcelona. (Digitalizado).
- VAN CUILENBURG, JAN Y MCQUAIL, DENIS (2003) "Cambios en el paradigma de política de medios. Hacia un nuevo paradigma de políticas de comunicación". En European Journal of Communication, Vol. 18. Núm. 2, Sage, Londres, PP. 181-207. (Digitalizado)
- ARISTOTALIZAR PERIÓDICO WEB
<http://aristotelizar.com/web/2009/02/02/proyectaran-en-toda-la-provincia-las-peliculas-filmadas-a-traves-de-la-ley-de-cine/> (visitado junio 2016)
- TIEMPOS MODERNOS REVISTA WEB CULTURAL:
<http://tiemposmodernosweb.com.ar/espaldarazo-para-el-cine-del-interior-cesar-albarracin-estara-en-el-comite-de-seleccion-del-incaa> (visitado junio 2016)